



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : ABREVIADO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-009-2012-00835
DEMANDANTE : RICHARD ALBEIRO URIBE MALDONADO
DEMANDADO : MARCOS AURELIO GONZÁLEZ CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Seis (6) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso se encuentra precluida la etapa probatoria y está pendiente de fijar fecha para audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme al artículo 625 y 373 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 589
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 4 de abril de 2017, durante la práctica de interrogatorio de parte del demandado¹, se instó a las partes, para que manifestaran que pruebas están pendiente por practicar y poder concluir con la etapa probatoria, en consenso las partes aducen que solo está pendiente la prueba pericial, razón por la cual se requirió al señor **IVÁN DARÍO GRAJALES VÉLEZ**, para que dentro del término de diez (10) días, presente el correspondiente dictamen pericial o en su defecto aporte copia del presentado a este despacho, toda vez que el mismo no obra en el plenario.

Por lo anterior, el 2 de mayo de 2017, el señor **IVÁN DARÍO GRAJALES VÉLEZ**, allegó mediante la oficina de Apoyo Judicial, escrito del dictamen pericial, realizado sobre el lote ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, del cual se corrió traslado a las partes el 31 de mayo de 2019, quienes guardaron silencio.

Por lo anterior y atendiendo el tránsito de legislación previsto en el numeral 1, literal b del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal establece:

(...) b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

¹ Folio 31 del Cuaderno 3 de Pruebas de Oficio



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

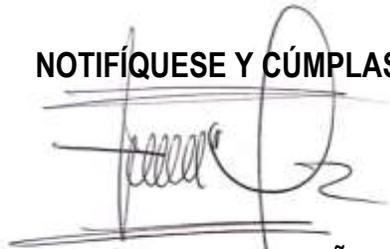
En vista de que se encuentra vencida la etapa probatoria y encontrándose ya vigente el Código General del Proceso pasa el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, fijando como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día **jueves 19 de noviembre de 2020 a las 9:30 am**, conforme al artículo 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR precluida la etapa probatoria, en consecuencia, se hace tránsito a legislación y se **FIJA** como fecha de audiencia de lo que trata el artículo 373 Código General del Proceso, el día **jueves 19 de noviembre de 2020 a las 9:30 am**, para efectos de llevar a cabo los alegatos de conclusión y dictar Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee6c2270a2b0369cb25a7db22f8e50c60eaabfe69e35c05b04a1039318f8fcf

Documento generado en 06/08/2020 04:33:17 p.m.